

mos ordenar y ordenamos sean reconocidos al recurrente los servicios prestados al Estado desde el 14 de septiembre de 1930 hasta su jubilación a todos los efectos, especialmente al de trienios y derechos pasivos, siéndole abonadas las diferencias dejadas de percibir desde la entrada en vigor de la Ley de Retribuciones, sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta Sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Rubiales Poblaciones.—R. Fernández Lozano.—Santiago Martínez-Vares García (rubricados).

A la vista de lo expuesto, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

21330 *ORDEN de 24 de septiembre de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el pleito número 333-74, promovido por «Panificadora Automática Jesús, S. L.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de febrero de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1962-63.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de junio de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en recurso contencioso-administrativo número 333-74, interpuesto por «Panificadora Automática Jesús, S. L.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de febrero de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1962-63;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Panificadora Automática de Jesús, S. L.", contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se desestimó el recurso interpuesto contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Valencia, de veintinueve de abril de mil novecientos setenta y dos, por Impuesto sobre Sociedades, correspondiente al ejercicio mil novecientos sesenta y dos-mil novecientos sesenta y tres, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones conformes a derecho, y en su consecuencia absolver como absolvemos a la Administración de las pretensiones contra ella deducidas; todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

21331 *ORDEN de 24 de septiembre de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el pleito número 1.041/73, promovido por don Francisco Rodríguez González, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 5 de octubre de 1971, relativo al Impuesto Industrial, cuota de beneficios, ejercicio 1968.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de mayo de 1975 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 1.041/73, interpuesto por don Francisco Rodríguez González, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 5 de octubre de 1971, en relación con la cuota de beneficios del Impuesto Industrial, ejercicio 1968.

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Francisco Rodríguez González, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de cinco de octubre de mil novecientos setenta y uno, confirmatorio del dictado por el Tribunal Provincial de Madrid, de la misma clase, de veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y uno, en la reclamación número dos mil novecientos tres de mil novecientos setenta, denegando la suspensión de la ejecución de liquidación practicada al recurrente por Impuesto Industrial, cuota de beneficios, correspondiente al año mil novecientos sesenta y ocho; cuyos acuerdos confirmamos y mantenemos por el presente fallo; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

21332 *ORDEN de 24 de septiembre de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el pleito número 1.083/73, promovido por «Feygón Mediterráneo, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de octubre de 1972, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1969. Suspensión.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de mayo de 1975 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 1.083/73 interpuesto por «Feygón Mediterráneo, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de octubre de 1972, en relación con el impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1969. Suspensión.

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por "Feygón Mediterráneo, S. A.", contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de octubre de 1972, dictado en el expediente número 850-2-72 R. G. y 310-72 R. S., relativo a recurso de alzada promovido contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, recaído en la reclamación número 231/72 y por el cual se denegó la suspensión de la ejecución del acto reclamado, consistente en liquidación del Impuesto de Sociedades del ejercicio 1969. Debemos confirmar y confirmamos dichos acuerdos por ser conformes a derecho, y en su consecuencia, declaramos bien denegada la citada suspensión; sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1975.—P. D., El Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

21333 *ORDEN de 29 de septiembre de 1975 sobre distribución de la nueva plantilla del Cuerpo de Abogados del Estado.*

Ilmo. Sr.: La Ley 44/1972, de 22 de diciembre, que aumentó en 50 plazas la plantilla del Cuerpo de Abogados del Estado, dispuso en su artículo 2.º la forma en que dicho aumento habría de tener lugar, señalando al efecto que el primero del año 1975 se realizaría en cuanto a veinte de las meritadas plazas y en

la misma fecha de 1976 en cuanto a las diez restantes para la consumación del citado aumento.

En ejecución de la mencionada norma se hace preciso modificar la composición de la actual plantilla, aprobada por Orden ministerial de 24 de octubre del pasado año, a fin de integrar en ella las citadas treinta plazas teniendo en cuenta para ello la carga de trabajo que pesa sobre cada una de las Abogacías del Estado y ello en forma tal que permita, según lo demanden las necesidades del servicio, cubrir al término de la oposición, cuya convocatoria tuvo lugar por Orden de 14 de julio pasado aquellos destinos que más lo precisen. También hace aconsejable llevar a cabo la reforma el poder merced a ella actuar lo prevenido por el artículo 104 de la vigente Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, en orden al nombramiento de Letrados interinos para aquellas plazas ya concretadas como existentes en la nueva plantilla, cuya dotación por tal medio, antes del término de la expresada oposición la mejor conveniencia del Servicio Público, lo haga necesario.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, acuerda que la plantilla de 312 plazas de que consta el Cuerpo de Abogados del Estado quede estructurada a partir de 1 de enero de 1976, conforme a las siguientes normas:

Primera.—Prestarán servicio en la Administración Central ciento trece Abogados del Estado, distribuidos de la siguiente forma:

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Subdirección General de Régimen Interior: Un Subdirector y tres Abogados del Estado. Subdirección General de lo Contencioso: Un Subdirector y cinco Abogados del Estado. Subdirección General de lo Consultivo: Un Subdirector y cinco Abogados del Estado. Subdirección General de Régimen Jurídico Tributario: Un Subdirector y cuatro Abogados del Estado. Secretaría General: Un Abogado del Estado. Servicio de Estudios: Cuatro Abogados del Estado. Tribunal Supremo de Justicia: Catorce Abogados del Estado.

Servicios, Centros directivos y Dependencias del Ministerio de Hacienda.—Dirección General del Tesoro y Presupuestos, incluyendo la Caja General de Depósitos: Cuatro Abogados del Estado. Dirección General del Patrimonio del Estado, incluyendo la Junta Consultiva de Contratación Administrativa: Tres Abogados del Estado. Subsecretaría de Economía Financiera y Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación: Un Abogado del Estado. Dirección General de Inspección Tributaria: Un Abogado del Estado. Dirección General de Tributos: Un Abogado del Estado. Dirección General de Política Financiera: Un Abogado del Estado. Dirección General de Aduanas y Servicio Nacional de Loterías: Un Abogado del Estado. Secretaría General Técnica: Un Abogado del Estado. Sección Especial de la Inspección General del Ministerio: Un Abogado del Estado. Consejo de Administración de las «Minas de Almadén y Arraibes», y Delegación del Gobierno en «Tabacalera, S. A.»: Un Abogado del Estado. Delegación del Gobierno en la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», y Fábrica Nacional de Moneda y Timbre: Un Abogado del Estado. Tribunal Económico-Administrativo Central: Siete Abogados del Estado. Jurado Central Tributario: Un Abogado del Estado.

Asesoría Jurídica de la Presidencia del Gobierno: Dos. Asesoría Jurídica del Ministerio de Asuntos Exteriores: Cinco. Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación y de los Centros que de él dependen: Cinco.

Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y de los Organismos de él dependientes, incluso la Renfe: Cinco.

Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación y Ciencia: Tres.

Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo: Dos. Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria y de los Organismos de él dependientes: Cinco.

Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y de los Organismos de él dependientes: Ocho.

Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio y de los Organismos de él dependientes: Cinco.

Asesoría Jurídica del Ministerio de la Vivienda y de los Organismos de él dependientes: Cuatro.

Asesoría Jurídica del Ministerio de Información y Turismo y de los Centros y Organismos de él dependientes: Tres.

Asesoría Jurídica del Ministerio de Planificación del Desarrollo: Dos.

Segunda.—Prestarán servicio en la Administración Provincial, sus Tribunales y Juzgados, 199 Abogados del Estado, que serán distribuidos en la forma siguiente:

Uno en la provincia de Alava y en las Delegaciones de Hacienda de Cartagena, Ceuta, Jerez de la Frontera, Melilla y en Algeciras.

Dos en cada una de las provincias de Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Castellón de la Plana, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llerida, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Zamora, y en las Delegaciones de Hacienda de Gijón y Vigo.

Tres en cada una de las provincias de Albacete, Las Palmas de Gran Canaria, Santa Cruz de Tenerife y Santander.

Cuatro en cada una de las provincias de Alicante, Baleares, Burgos, Córdoba, Guipúzcoa, Málaga, Murcia y Oviedo.

Cinco en cada una de las provincias de La Coruña, Granada y Valladolid.

Seis en la provincia de Zaragoza.

Siete en las provincias de Sevilla y Vizcaya.

Ocho en la provincia de Valencia.

Diecinueve en la provincia de Barcelona.

Veintisiete en la provincia de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1975.

CABELLO DE ALBA Y GRACIA

Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

21334 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 14 de octubre de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	59,165	59,335
1 dólar canadiense	57,614	57,839
1 franco francés	13,379	13,433
1 libra esterlina	121,341	121,927
1 franco suizo	22,117	22,222
100 francos belgas	151,201	152,024
1 marco alemán	22,870	22,980
100 liras italianas	8,700	8,737
1 florín holandés	22,179	22,285
1 corona sueca	13,441	13,511
1 corona danesa	9,819	9,864
1 corona noruega	10,679	10,729
1 marco finlandés	15,236	15,320
100 chelines austríacos	321,898	324,589
100 escudos portugueses	Sin cotización	
100 yens japoneses	19,552	19,640

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

21335 ORDEN de 12 de septiembre de 1975 por la que se autoriza a don «Ezequiel Espi Gilabert» la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Villajoyosa (Alicante) para construir bordillo de protección de la erosión marina en Parais.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a don Ezequiel Espi Gilabert una autorización cuyas características son las siguientes.

Provincia: Alicante.

Término municipal: Villajoyosa.

Destino: Construir bordillo de protección de la erosión marina en Parais.

Plazo concedido: Veinte años.

Canon unitario: Exento.

Prescripciones: Las obras quedarán de uso público gratuito.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de septiembre de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.